j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Rdo. 2019-00838

Procede el Despacho en este acto, a atender todas y cada una de las solicitudes instauradas por la apoderada de la señora ANA CECILIA HENAO HENAO dentro de la causa ilíquida que nos ocupa, y que a la fecha se encuentran pendiente.

En primero lugar, dispone quien preside el Despacho reconocer como heredera en la sucesión de la finado ISIDRO DE JESUS HENAO OTALVARO en calidad de hija del causante, a la señora ANA CECILIA, quien de identifica con cédula de ciudadanía Nro. 32.483.324, habida cuenta que se encuentra acreditara tal calidad, con la copia auténtica de su registro civil de nacimiento, quien a través de su apoderada manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el num. 4° del art. 491 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido, tiene facultades la abogada **KAREN MELISSA JIMÉNEZ CIRO**, identificada con TP. 309.494 del C.S. de la J.

En segundo lugar, se rechazará de plano la objeción a los inventarios y avalúos, toda vez que, la oportunidad procesal para ello, era en la misma diligencia de inventarios y avalúos, y la apoderada no se hizo presente en ella a pesar de haber actuado antes de la misma, enviando escritos al proceso, los cuales se le resolvieron, a más de habérsele enviado previamente el link para la audiencia, y aun así no se conectó. Y,

En tercer lugar, en atención a la solicitud formulada por la apoderada en cuanto a la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 1° del artículo 161 del C.G del P., y observándose que la continuación de este proceso, depende de la

decisión del Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín, bajo radicado 05001400301120200082200, habrá de accederse a ello, y en consecuencia, habrá de continuarse con este proceso, una vez se emita decisión de fondo en el proceso de Pertenencia que se ella en ese Despacho judicial.

No se cargará al archivo electrónico el link del proceso de pertenencia, por cuanto se hace más pesado el OneDrive y no se hace necesario en este asunto, máxime que existe memorial acreditando la existencia de este asunto.

N O T I F I Q U E S E

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

El Juez,

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____